

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, marzo primero (01) de 2022.

Mediante proveído del 17-08-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de YUDY JANETH PERILLA PIÑEROS y a favor de LUIS ENRIQUE VANEGAS RAMIREZ.-

La parte demandada YUDY JANETH PERILLA PIÑEROS, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones expedidas por CERTIPOSTAL, allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de YUDY JANETH PERILLA PIÑEROS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 17-08-2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 670.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08b83c495c1e95669203bd84bb863f2000ee947256be23dd4575e1cf1015f3
48

Documento generado en 01/03/2022 03:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021-00956-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), marzo primero (01) de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el demandado JUAN DAVID ARENILLA CONTRERAS con CC No. 1.121.826.037, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 59.178.096.- Ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devengue el demandado JUAN DAVID ARENILLA CONTRERAS como empleado de la Armada Nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 59.178.096.- Ofíciase en los términos del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**e01678fc963cbc6b527ab241c341b901344c77d121ab032cb084b8447a4
87f08**

Documento generado en 01/03/2022 03:26:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2021-00956 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), primero (01) de marzo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor JUAN DAVID ARENILLA CONTRERAS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del valor del capital de las cuotas causadas y no pagadas desde el 16-06-2020 al 16-10-2021, conforme a lo pactado en el pagaré N° 555065069, anexo a la demanda, discriminadas así:

Fecha de la cuota a cancelar	Valor de la cuota	Fecha de vencimiento de la cuota
16-06-2020	\$ 743.634	17-06-2020
16-07-2020	\$743.634	17-07-2020
16-08-2020	\$743.634	17-08-2020
16-09-2020	\$743.634	17-09-2020
16-10-2020	\$743.634	17-10-2020
16-11-2020	\$743.634	17-11-2020
16-12-2020	\$743.634	17-12-2020
16-01-2021	\$743.634	17-01-2021
16-02-2021	\$743.634	17-02-2021
16-03-2021	\$743.634	17-03-2021
16-04-2021	\$743.634	17-04-2021
16-05-2021	\$743.634	17-05-2021
16-06-2021	\$743.634	17-06-2021
16-07-2021	\$743.634	17-07-2021
16-08-2021	\$743.634	17-08-2021
16-09-2021	\$743.634	17-09-2021
16-10-2021	\$743.634	17-10-2021
TOTAL	\$ 12.641.778	

1.2- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas causadas y no pagadas registradas en el cuadro anterior, a partir de la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, de conformidad con la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3- \$ 26.810.286, como capital representado en el pagaré N° 555065069 allegado a las presentes diligencias, más los intereses



moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demandada (26-10-2021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al DR. GERMAN ALFONSO PÉREZ SALCEDO con C.C. No. 19.343.y T.P. No. 35.851 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6e3ae78f3b9e258cb253d9c184e8e78ce786ce951077c4d769b8e691cf29eef

Documento generado en 01/03/2022 03:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>